



Resolución de la Dirección Ejecutiva

N° 102-2025-MIMP-AURORA-DE

Lima, 09 de abril de 2025

VISTOS: la denuncia de fecha 21 de febrero de 2025 interpuesta por la ciudadana Martina Machado Gutiérrez, los Informes N° D000055-2025-MIMP-AURORA-UGTHI y N° D000057-2025-MIMP-AURORA-UGTHI de la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad; y el Informe N° D000240-2025-MIMP-AURORA-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la presentación de servicios a cargo de estas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, y lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria (en adelante la Directiva), las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado, designado mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con el literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, asimismo, el subnumeral 8.1 del numeral 8 de la Directiva, indica que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y está a cargo de un/a secretario/a técnico/a que es designado/a por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo o específicamente para dicho propósito. El/la Secretario/a Técnico/a puede ser un/a servidor/a civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta;

Que, además el numeral 8.1 de la Directiva, respecto a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la



Resolución de la Dirección Ejecutiva

autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, mediante los informes de vistos, la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad pone en conocimiento que ha recibido una denuncia en contra del servidor WILVER ALEXANDER VÁSQUEZ CERNA, Secretario Técnico de apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, designado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 069-2023-MIMP-AURORA-DE de fecha 15 de marzo de 2023. En ese sentido, al haberse configurado lo previsto en el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva, resulta necesario designar a un Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional, para dar el trámite correspondiente a la denuncia formulada, proponiendo para este cargo al servidor JONATHAN ALEXANDER CUETO ANGULO, Analista Legal de la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad;

Que, a través del Informe N° D000240-2025-MIMP-AURORA-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para la designación del Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA;

Con el visado de las Unidades de Gestión del Talento Humano e Integridad y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, aprobado por Resolución Ministerial N° 408-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, al servidor JONATHAN ALEXANDER CUETO ANGULO, Analista Legal de la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, en adición a sus funciones, para dar el trámite correspondiente a la denuncia interpuesta contra el Secretario Técnico titular.



Resolución de la Dirección Ejecutiva

Artículo 2.- REMITIR los actuados al servidor designado como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos de que se aboque al trámite de la denuncia.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Gestión del Talento Humanos e Integridad, y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA.

Regístrese y comuníquese.